Ley No.5782, que restablece las disposiciones de los artículos 167, 203 in fine y 282 in fine del Código Penal.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5782

Artículo 1.– Quedan restablecidas las dispociones de los artículos 167, 203 *in fine,* y 282 *in fine* del Código Penal, y en consecuencia, tendrán nuevamente carácter suspensivo los recursos de oposición y apelación contra sentencias dictadas en materia penal que impongan penas de multa, así como los plazos para interponer dichos recursos.

Artículo 2.– Queda derogada la Ley No. 5293, del 22 de enero de 1960, que modificó el artículo 2 reformado por la Ley No. 1128, de fecha 4 de agosto de 1936, de la Ley No. 674, de fecha 21 de abril de 1934.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Rafael F. Bonnelly,
Primer Vicepresidente

Eduardo Read Barrera,
Segundo Vicepresidente

Luis Amiama Tió,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Nicolás Pichardo,
Miembro

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 5783, que restablece el Artículo 1 de la Ley No. 5658, del 28 de octubre de 1961, que restableció el Artículo 1 de la Ley No. 5439 del 11 de diciembre de 1915, sobre Libertad Provisional bajo Fianza

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 5783

Artículo 1.- Se restablece el artículo 1 de la Ley No. 5658, de fecha 28 de octubre de 1961, que restableció el artículo 1 de la Ley No. 5439, de fecha 11 de diciembre de 1915, sobre Libertad Provisional bajo Finaza, tal como fué modificado por la Ley No. 197, de fecha 14 de octubre de 1931, cuyo texto es el siguiente: